

## Consejería de Empleo y Mujer

Corrección de errores de la Resolución de 25 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 8, de 10 de enero de 2006 (código número 2810833).

Advertidos errores en la publicación del texto del convenio colectivo, y en virtud del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a efectuar la rectificación que se adjunta como Anexo.

Madrid, a 22 de marzo de 2006.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

### ANEXO

- En el título del convenio, donde dice:  
“II convenio colectivo del personal laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid”.  
Debe decir:  
“II convenio colectivo del personal laboral de administración y servicios de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid”.
- En el primer guión del apartado 1 del artículo 9, donde dice:  
“— Grupo A: Pertenecen a este grupo profesional los trabajadores cuyo puesto de trabajo requiera estar en posesión de los títulos de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes, según establezca la Administración Educativa competente.”  
Debe decir:  
“— Grupo A: Pertenecen a este grupo profesional los trabajadores cuyo puesto de trabajo requiera estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes, según establezca la Administración Educativa competente”.
- En el segundo guión del apartado 1 del artículo 9, donde dice:  
“— Grupo B: Pertenecen a este grupo profesional los trabajadores cuyo puesto de trabajo requiera estar en posesión de los títulos de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o equivalentes, según establezca la Administración Educativa competente.”  
Debe decir:  
“— Grupo B: Pertenecen a este grupo profesional los trabajadores cuyo puesto de trabajo requiera estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o equivalentes, según establezca la Administración Educativa competente.”
- En el tercer guión del apartado 1 del artículo 9, donde dice:  
“— Grupo C, técnicos especialistas: Pertenecen a este grupo profesional los trabajadores cuyo puesto de trabajo requiera estar en posesión de los títulos de Bachillerato, Formación Profesional específica de grado superior o equivalentes, según establezca la Administración Educativa competente”.
- Debe decir:  
“— Grupo C: Técnicos especialistas: Pertenecen a este grupo profesional los trabajadores cuyo puesto de trabajo requiera estar en posesión del título de Bachillerato, Formación Profesional específica de grado superior o equivalentes, según establezca la Administración Educativa competente”.
- En el cuarto guión del apartado 1 del artículo 9, donde dice:  
“— Grupo D: Técnicos auxiliares: Pertenecen a este grupo profesional los trabajadores cuyo puesto de trabajo

requiera estar en posesión de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional específica de grado medio o equivalentes, según establezca la Administración Educativa competente, así como aquellos otros cuya prestación exija tener dominio de un oficio”.

Debe decir:

“— Grupo D: Técnicos auxiliares: Pertenecen a este grupo profesional los trabajadores cuyo puesto de trabajo requiera estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional específica de grado medio o equivalentes, según establezca la Administración Educativa competente, así como aquellos otros cuya prestación exija tener dominio de un oficio”.

- En el artículo 32.4, donde dice:

“Los contratos temporales de sustitución por período no superior a un año o por excedencias especiales se cubrirán con carácter provisional y temporal [artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores] mediante la contratación de trabajo sujeta a la condición resolutoria: Hasta que cese la causa que motivó la contratación”.

Debe decir:

“Los contratos temporales de sustitución por período no superior a un año o por excedencias especiales se cubrirán con carácter provisional y temporal [artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores] mediante la contratación de trabajo sujeta a la condición resolutoria: ‘Hasta que cese la causa que motivó la contratación’”.

- En el artículo 52, los dos últimos párrafos del apartado 1.1 son aplicables a los subapartados a) y b) inmediatamente anteriores, por lo que el sangrado de los citados dos últimos párrafos debe estar al mismo nivel que el del párrafo del apartado 1.1. Esto es, donde dice:

“Baremos.—1. Baremo para la resolución del concurso de traslado:

- 1.1. Experiencia profesional.—Hasta un máximo de 20 puntos:

- a) Desempeñada en el mismo grupo, nivel salarial, área y especialidad del puesto al que se opta, de forma remunerada, en la Universidad Pública de la Comunidad de Madrid sometida a este convenio: 0,15 puntos por mes.

- b) Por servicios prestados en cualquier otro centro público, distinto de las Universidades adscritas a este convenio colectivo o en centros privados, en puestos análogos y en la misma especialidad, o por trabajos realizados por cuenta propia en la misma especialidad: 0,05 puntos por mes.

En el supuesto de que se hayan simultaneado dos o más contratos en las mismas fechas, se valorará únicamente aquel del que se derive la puntuación más favorable para el trabajador.

Los contratos a tiempo parcial se computarán como de jornada completa, siempre que su jornada sea igual o superior al 50 por 100 de la jornada completa. En el caso de que sea inferior, se computará de forma proporcional al tiempo de trabajo.”

Debe decir:

“Baremos.—1. Baremo para la resolución del concurso de traslado:

- 1.1. Experiencia profesional.—Hasta un máximo de 20 puntos:

- a) Desempeñada en el mismo grupo, nivel salarial, área y especialidad del puesto al que se opta, de forma remunerada, en la Universidad Pública de la Comunidad de Madrid sometida a este convenio: 0,15 puntos por mes.

- b) Por servicios prestados en cualquier otro centro público, distinto de las Universidades adscritas a

este convenio colectivo o en centros privados, en puestos análogos y en la misma especialidad, o por trabajos realizados por cuenta propia en la misma especialidad: 0,05 puntos por mes.

En el supuesto de que se hayan simultaneado dos o más contratos en las mismas fechas, se valorará únicamente aquel del que se derive la puntuación más favorable para el trabajador.

Los contratos a tiempo parcial se computarán como de jornada completa, siempre que su jornada sea igual o superior al 50 por 100 de la jornada completa. En el caso de que sea inferior, se computará de forma proporcional al tiempo de trabajado.”

- En el artículo 53.a) 5, donde dice:  
“Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas: La Ley 53/1984, de 26 de noviembre”. Debe decir:  
“Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas: La Ley 53/1984, de 26 de diciembre”.
- En el artículo 58.2.3, debe añadirse al final del párrafo la expresión “o paternidad”.
- En los artículos 80, inciso Octavo, y 81.5, debe sustituirse la expresión “Ministerio de Educación y Cultura” por “Ministerio de Educación y Ciencia”.
- En el artículo 92.4, donde dice:  
“Tiempo retribuido de los delegados de prevención. Los delegados de prevención dispondrán de un crédito horario retribuido mensual para el ejercicio de sus funciones...”. Debe decir:  
“Tiempo retribuido de los delegados de prevención. Los delegados de prevención dispondrán de un crédito horario mensual retribuido para el ejercicio de sus funciones...”.
- En el artículo 101.3, donde dice:  
“De los delegados sindicales. Los delegados sindicales a que se refiere el apartado a) del punto anterior...”. Debe decir:  
“De los delegados sindicales. Los delegados sindicales a que se refiere el apartado A) del punto anterior...”.
- En los Anexos, la tabla 2, su contenido y el texto que va a continuación desde “(\*) 2005-2007: Remunera las diferencias entre las tablas de la Comunidad de Madrid y el convenio de 1999”, hasta el final de lo publicado (“Los efectos económicos de estas tablas son de 1 de julio de 2005”) inclusive, debe incluirse en el Anexo I, a continuación del cuadro de la tabla 1.2.

(03/9.452/06)

### Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 29 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo del Sector de Exhibición Cinematográfica, suscrita por la comisión mixta paritaria (código número 2800585).

Examinado el texto de la revisión salarial del convenio colectivo del Sector de Exhibición Cinematográfica, suscrita por la comisión

mixta paritaria, el día 3 de marzo de 2006, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 7.1.a) del Decreto 127/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

### RESUELVE

1.º Inscribir dicha revisión salarial en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 29 de marzo de 2006.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

### Acta de la reunión celebrada por la comisión mixta paritaria del convenio colectivo de Exhibición Cinematográfica para Madrid

Señores asistentes:

Representación empresarial:

Don Juan Ramón Gómez Fabra.

Don Tomás Junquera.

Don José María Martínez.

Don Ángel Poveda.

Asesor: Don Librado Canalda Morató.

Representación trabajadores:

Por CC OO: Don Fernando González Álvarez.

Por CTI: Don Manuel Serrano Macías y don Juan Torres Domínguez.

Por UGT: Don José Gálvez y doña Olga González López.

En Madrid, a las diez horas del día 3 de marzo de 2006, la representación de la Sociedad de Empresarios de Cine de España, constituida por las personas anteriormente referenciadas expresamente designadas en el convenio colectivo como integrantes de la comisión mixta y la representación de los trabajadores, integrada por miembros de Comisiones Obreras, Confederación de Trabajadores Independientes y Unión General de Trabajadores, integrantes de la comisión mixta paritaria del convenio colectivo de Trabajo de Exhibición Cinematográfica de Madrid y provincia, para los años 2003 a 2006, se reúnen en el domicilio social de la Federación de Empresarios de Cine de España, calle de Campoamor, número 9, escalera derecha, a los efectos de proceder al análisis de las tablas salariales para el año 2006.

Abierta la sesión, las partes intervinientes analizan las tablas salariales que han sido confeccionadas para el año 2006 y, a la vista de su contenido, acuerdan:

1. Aprobar las referidas tablas y proceder a su firma.

2. Solicitar su inscripción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, procediéndose a la firma del acta previa su lectura y aprobación.

### ANEXO

### TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2006

CATEGORIA	MES	1/2 PAGA	AÑO	QUINQ. MES	TRIENIO MES	MATINAL	HORA EXT. MATINAL	PLUS ALMUERZO	GOLFA
OFICIAL ADMINISTRATIVO	733,98	366,99	11009,67	55,05	31,02	21,91	3,80	17,93	31,61
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	610,43	305,22	9156,45	45,78	31,02	21,91	3,80	17,93	31,61
TAQUILLERA - DEPENDIENTES-TELEOPERADORA	735,78	367,89	11036,74	55,18	31,02	23,07	4,34	17,93	32,77
OPERADOR DE CABINA-ENCARGADO	1.105,11	552,56	16576,65		31,02	28,91	8,90	17,93	38,61
PERSONAL MANTENIMIENTO	632,16	316,08	9482,40	47,41	31,02	21,91	3,80	17,93	31,61
PORTERO-ACOMODADOR	674,74	337,37	10121,09	50,61	31,02	21,91	3,80	17,93	31,61
PERSONAL DE LIMPIEZA	626,78	313,39	9401,67	47,01	31,02	21,91	3,80	17,93	31,61